

ORDEN EDU/1670/2006, de 27 de octubre, por la que se convocan ayudas a instituciones privadas sin ánimo de lucro destinadas a financiar la organización de actividades de formación del profesorado de enseñanzas no universitarias, durante el año 2007.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 103.1 que las Administraciones educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizarán una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas.

La Resolución de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, regula la constitución de instituciones privadas sin ánimo de lucro como instituciones colaboradoras para la realización de actividades de formación del profesorado.

La Consejería de Educación aprobó mediante Orden EDU/1654/2006, de 19 de octubre («B.O.C. y L.» n.º 208 de 27 de octubre) las bases reguladoras de las ayudas a instituciones privadas sin ánimo de lucro destinadas a financiar actividades de formación del profesorado de enseñanzas no universitarias, procediendo ahora su convocatoria para el año 2007.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- Objeto.

1.1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a instituciones privadas sin ánimo de lucro destinadas a financiar la organización de actividades de formación del profesorado de enseñanzas no universitarias que ejerza sus funciones en la Comunidad de Castilla y León, durante el año 2007.

1.2. Las actividades de formación deberán desarrollarse dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 30 de septiembre de 2007.

1.3. Podrá concederse un máximo de nueve ayudas por beneficiario.

Segundo.- Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima de estas ayudas será de CIENTO VEINTICUATRO MIL EUROS (124.000.- €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.321A02.48003.0 de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2007.

2.2. La cuantía máxima de la ayuda económica por actividad será de MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (1.550.- €). El importe que se conceda deberá destinarse a sufragar parte de los gastos originados en los conceptos y con la distribución siguiente:

- a) Gastos de enseñanza: comprenderá gastos de dirección y coordinación, horas de clase, ponencias, comunicaciones y conferencias, gastos de alquiler de equipos y aulas. El porcentaje máximo destinado a este tipo de gastos será del 80% del total de la subvención.
- b) Gastos de medios y materiales didácticos: comprenderá gastos de material fungible, publicaciones e impresos. El porcentaje máximo destinado a este tipo de gastos será del 15% del total de la subvención.
- c) Otros gastos: comprenderá gastos distintos de los anteriores que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad. El porcentaje máximo destinado a este tipo de gastos será del 5% del total de la subvención.

2.3. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Tercero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las instituciones privadas sin ánimo de lucro que, a la fecha de publicación de la presente Orden, se encuentren constituidas como instituciones colaboradoras para la realización de actividades de formación del profesorado mediante la firma del correspondiente convenio con la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 14 de febrero de 2000, de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

Asimismo para ser beneficiarias las instituciones colaboradoras deberán tener firmada, con anterioridad a la resolución de la presente convocatoria, la addenda correspondiente al año 2007 del convenio de colaboración para la realización de actividades de formación del profesorado a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.- Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, conforme al modelo que se incluye en el Anexo I de la presente Orden, y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación (Monasterio de Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante s/n, 47071 Valladolid), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax, de conformidad con el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Comunidad de Castilla y León.

4.2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Diseño individualizado de cada una de las actividades de formación del profesorado para las que se solicita la ayuda, conforme a lo previsto en la adenda al Convenio de formación del profesorado suscrito con la Consejería de Educación, según modelo que figura como Anexo II.
- b) Tarjeta de Identificación Fiscal.
- c) Presupuesto individualizado de cada una de las acciones formativas para las que se solicita ayuda, según modelo del Anexo III.
- d) Certificado actual de titularidad de la cuenta bancaria.

4.3. La solicitud incluirá la declaración responsable de la aceptación de las bases, de responder de la veracidad de los datos incluidos en la misma, y de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.4. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 30 de noviembre de 2006.

5.2. Si la solicitud aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente Orden se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexto.- Comisión de selección.

6.1. Las solicitudes y su documentación serán estudiadas y valoradas por una Comisión de selección integrada por un presidente y tres vocales, uno de los cuales actuará como secretario, todos ellos designados mediante Orden de la Consejería de Educación.

6.2. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión de Selección emitirá un informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Séptimo.- Criterios de selección.

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden se valorarán con arreglo a los siguientes criterios de selección:

- a) Ser complementarios al Plan Regional de Formación: 5 puntos.
- b) Educación en Valores: 4 puntos.
- c) Utilización de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación con aplicación curricular: 3 puntos.
- d) Fomento de la dimensión europea de la educación: 3 puntos.
- e) Actualización científica, didáctica y metodológica: 2 puntos.
- f) Atención especial a situaciones que requieran una formación específica: 2 puntos.

Octavo.- Resolución.

8.1. El procedimiento será instruido por el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

8.2. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, previo informe de la Comisión de selección.

8.3. La resolución motivada será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

8.5. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición, o bien directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Noveno.- Pago y justificación de la ayuda.

9.1. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2007 y en la demás normativa aplicable.

9.2. La percepción de la ayuda se llevará a efecto una vez finalizada la actividad, previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y de la aplicación de los fondos recibidos mediante la remisión a la Consejería de Educación, Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa de la Consejería de Educación (Monasterio de Ntra. Sr. De Prado, Autovía Puente Colgante s/n 47071 Valladolid), antes del 15 de octubre de 2007, de la siguiente documentación:

- a) Memoria de cada una de las actividades desarrolladas, incluyendo declaración del representante legal de la Entidad acreditando haberse cumplido la finalidad de la ayuda y relación nominal de participantes, especificando n.º de identificación fiscal, n.º de registro de personal (si procede), domicilio y centro de trabajo.
- b) Acta final de cada una de las actividades objeto de la ayuda.
- c) Cuenta final de ingresos y gastos aplicados a la ayuda, de cada una de las actividades desarrolladas, teniendo en cuenta los límites máximos señalados en el presupuesto de gastos presentado con la solicitud.
- d) Documentos justificativos de los gastos realizados, clasificados según el orden previsto en el apartado 2.2 de esta Orden:
 - Los gastos a que se refiere el apartado 2.2.a) se justificarán mediante factura de la empresa o recibos del profesional que prestó el servicio, en los cuales deberá describirse con detalle la actividad realizada, el número de horas impartidas y las fechas de inicio y de finalización. El importe de las facturas o recibos será el resultante de multiplicar el número de horas de impartición en el período de referencia por el precio/hora pactado por las partes. En los recibos presentados para justificar este gasto, se reflejará la retención obligatoria en concepto de I.R.P.F., que deberá ser liquidada por el Centro ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que le corresponda.
 - Los gastos comprendidos en el apartado 2.2.b) se hará mediante las facturas correspondientes, siendo aconsejable que éstas se expidan por los proveedores de manera individualizada para cada curso.

- Los gastos comprendidos en el apartado 2.2.c) comprenden los costes indirectos derivados del desarrollo de la actividad subvencionada y se justificarán mediante un informe firmado por el representante legal de la institución solicitante, detallando los conceptos e importe de los mismos.

En los documentos originales se extenderá una diligencia haciendo constar el título del programa, la cantidad imputada a la subvención y la indicación de estar subvencionado por la Consejería de Educación.

- e) Declaración jurada acerca de otras ayudas económicas recibidas para la misma finalidad de otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales.

Décimo.- Compatibilidad con otras ayudas.

La ayuda concedida en virtud de esta Orden de convocatoria será compatible con otras ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Undécimo.- Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos en el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Duodécimo.- Responsabilidades y reintegros.

12.1. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los supuestos establecidos en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto al respecto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercero.- Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimocuarto.- Desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa de esta Consejería a dictar cuantos actos sean necesarios para dar debido cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de octubre de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA